



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0125**

Bucaramanga, 28 de abril de 2025

Señora
RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA

Predio: LA CALERA
Vereda: Las Vegas
Piedecuesta, Santander

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S

Fecha y hora: Lunes 28 Abril 2025 14:36:03

Dirigido a: RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA

Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez

Procesado por: Karen Ordoñez Llanes

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución

de Expropiación Judicial No. 20256060004805



S02019733

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 de 2016.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060004805 del 14 de abril de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0125 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander*”, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado, LA CALERA, ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander , identificado con el Número Predial Nacional 68547000000000230035000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 314-6428, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0125.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día catorce (14) de abril de 2025, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060004805 del 14 de abril de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0125 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander”*, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado, LA CALERA, ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander , identificado con el Número Predial Nacional 68547000000000230035000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 314-6428, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0125.

Que mediante oficio de citación S02019709 del veintidós (22) de abril de 2025, la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, convocó a la señora RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA a comparecer a notificarse personalmente de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060004805 del 14 de abril de 2025, oficio de citación que fue enviado bajo la guía de envío de correo certificado No. YP006172919CO de la empresa de mensajería 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., pero no fue posible establecer contacto.

ESPACIO EN BLANCO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL		
--	--	--	--

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

Chía, Cundinamarca, 22 de abril del 2025

Señora
RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA
Predio LA CALERA
Vereda Las Vegas¹
Vereda Piedecuesta²
Piedecuesta, Santander

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.
Fecha y hora: Martes 22 Abril 2025 10:37:43
Dirigida a: RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA
Entidad por: Jorge Alejandro Ramirez Gomez
Poseedor por: Fianza Exonerar Litigio
Asunto: Citación para notificación de resolución
y de expropiación 20256060004805 del 14 de abril
del 2025
562019709

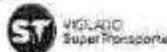
Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060004805 del 14 de abril de 2025 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0125 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en Coordinación con la **CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, en virtud del **CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016**, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Bucaramanga – Pamplona. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o Apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 a.m., en la oficina ubicada en la ciudad de Bucaramanga, en el KM 0 + 800 vía al mar – Planta Suratá - Escombrera, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0125** de fecha 10 de septiembre 2020, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA**, correspondiente a la **Unidad Funcional 2. Bucaramanga - Cuestaboba** con un área total requerida de terreno de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.268,85 m²)**, que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **K 39+913,22 I y K 40+389,63 D** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA CALERA**, ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional **005470000000000230035000000000** y la Matricula Inmobiliaria No. **314-6428**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Oficina: **SAN FRANCISCO**
Código Postal: **220000**
Código de Vereda: **000000**
Código de Municipio: **000000**
Código de Departamento: **000000**

Según título de adquisición e IGAC.
Según folio de matrícula



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica, Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

REV. No. 0 01-02-2018 ABP-FGP-09	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remitirá un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

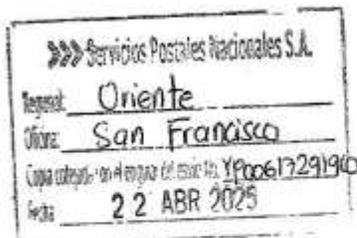
Respetuosamente,

JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Firmado digitalmente por JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Fecha: 2025.04.22 12:30:32 -05'00'

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: KOL – Jurídico Predial.
Revisó: JBC – Director Predial.





CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0125**

Número de guía: YP006172919CO

Datos del envío

Fecha de envío: 22/04/2025 15:13:41
Tipo de servicio: NOTIFICACIONES 2025
Cantidad: 1
Peso: 100,00
Valor: 17350,00
Orden de servicio:

Datos del Remitente

Nombre: AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Dirección: KM 8 + 400 VDA SANTA BARBARA VIA PAMPLONA
Teléfono: 3014381149

Datos del Destinatario

Nombre: RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA
Ciudad: PIEDECUESTA_SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Dirección: PREDIO LA CALDERA, VEREDA LAS VEGAS
Teléfono: 3153717269

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/04/2025 3:14:02 p.m.	PV.SAN FRANCISCO	Admitido	
22/04/2025 3:21:55 p.m.	PV.SAN FRANCISCO	En proceso	
22/04/2025 6:11:46 p.m.	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
23/04/2025 2:00:00 p.m.	CD.BUCARAMANGA	Dirección errada-dev. a remitente	



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer información adicional de contacto de la propietaria diferente a la cual se remitió la citación para notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso, la cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En tal sentido, dando aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com.

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0125**

habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

A continuación, se adjunta copia íntegra la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060004805 del 14 de abril de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

ESPACIO EN BLANCO

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004805



Fecha: 14-04-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0125 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

GEJU-F-045 – V2Página 1 de 7

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

Página 9 de 16

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

RESOLUCIÓN No. 20256060004805 Fecha: 14-04-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal VI, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que el 17 de mayo del 2024 se suscribió ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA y Otrosí No. 8, cumpliendo con lo dispuesto en la Sección 9.7 de la Parte General del Contrato de Concesión. Tras verificar la configuración de varias causales de terminación anticipada, corresponde dar inicio a la Etapa de Reversión.

Que en el ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA las partes acordaron la atención de puntos críticos, por lo que se anexó el documento *"Acuerdo técnico para las intervenciones de puntos en el corredor Bucaramanga-Pamplona"* en el cual se definieron los diseños requeridos, las intervenciones necesarias identificadas, y el alcance de las intervenciones propuestas para la atención de dichos puntos.

Que para la ejecución del proyecto vial **BUCARAMANGA – PAMPLONA** y la atención a los puntos críticos señalados en el acuerdo técnico, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0125** de fecha 10 de septiembre 2020, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA**, correspondiente a la **Unidad Funcional 2. Bucaramanga - Cuestaboba** con un área total requerida de terreno de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (**8.268,85 m²**).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **K 39+913,22 I y K 40+389,63 D** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA CALERA, ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 685470000000002300350000000000 y la Matricula Inmobiliaria No. 314-6428, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

RESOLUCIÓN No. 20256060004805 Fecha: 14-04-2025



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 1			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
ÁREA REQUERIDA 0 Ha 7.268,85 m ²	NORTE:	COMPAÑIA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. (P124 - P1)	14,51 m
ABSCISA INICIAL K39+913,22 I	SUR:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P48 - P50)	5,29 m
ABSCISA FINAL K40+258,43 I	ORIENTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P1 - P48)	342,91 m
LONGITUD EFECTIVA 345,21 m	OCCIDENTE:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P50 - P124)	350,17 m

ÁREA REQUERIDA 2			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
ÁREA REQUERIDA 0 Ha 1.000,00 m ²	NORTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P131 - P140)	89,12 m
ABSCISA INICIAL K40+241,22 D	SUR:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P140 - P126)	132,35 m
ABSCISA FINAL K40+389,63 D	ORIENTE:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P140)	,00 m
LONGITUD EFECTIVA 148,41 m	OCCIDENTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P126 - P131)	50,54 m

Incluyendo los siguientes cultivos y especies; dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
TERRENO		
Unidad Fisiográfica 1	HA	0,826885
CULTIVOS Y ESPECIES		
Pino Cipres D: 0,20 - 0,40	Un	94

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

RESOLUCIÓN No. 20256060004805 Fecha: 14-04-2025



Documento firmado digitalmente



Pino Cipres D: 0,40 - 0,60	Un	67
Pino Cipres Mayor a 0,60	Un	29
Laurel D: 0,20 - 0,40	Un	19
Lechero D: 0,40 - 0,60	Un	4
Bosque secundario	m ²	5.907,54

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-0125 de fecha 10 de septiembre 2020

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Sentencia del 22 de agosto de 2012 del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 003 del Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 314-6428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Que los titulares del derecho real de dominio es la señora **RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA**, según la adjudicación en sucesión ordenada mediante sentencia del 22 de agosto de 2012 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 003 del Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 314- 6428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 20 de octubre de 2017 en el cual conceptuó que: "la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es "VIABLE CON OBSERVACIONES POR DIFERENCIA DE ÁREAS."

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA DE ORIENTE, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE ORIENTE**, inicialmente emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 20 de enero de 2021 del Predio **BUPA-2-0125**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.522.186)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella.

Que la indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **LONJA DE ORIENTE** de fecha 20 de enero de 2021, formuló a **RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA**, la Oferta Formal de Compra No. S02012700 de fecha 29 de marzo de 2021, la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02012700 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el oficio de citación No. S02012697 de fecha 29 de marzo de 2021, emitió Citación para Notificación Personal dirigida a **RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, procedió a notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. S02012700 de fecha 29 de marzo de 2021, el día 12 de abril de 2021 a la señora **RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA**.

Que mediante oficio S02012701 de fecha 29 de marzo de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02012700 de fecha 29 de marzo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-6428, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 005 el día 14 de abril de 2021.

Que mediante documento fechado del día 12 de abril de 2021 allegado por la señora **RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA**, obrando en nombre propio, manifestó que era su voluntad aceptar la Oferta Formal de Compra No. S02012700 de fecha 29 de marzo de 2021.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

RESOLUCIÓN No. 20256060004805 Fecha: 14-04-2025



Documento firmado digitalmente



Que **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, suscribió con la señora RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA, promesa de compraventa el día 19 de abril de 2021, en la cual se pactó como forma de pago en dos contados así:

- Un primer contado por el setenta por ciento del precio total de la zona de terreno, es decir, un valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.965.530,20).
- Un segundo y último contado por el treinta por ciento del precio total de la zona de terreno, es decir, un valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.556.655,80).

Que en cumplimiento de la promesa de compraventa pactada, el día 16 de julio de 2021 se realizó primer pago por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.965.530,20), desembolso que fue hecho realizado a favor de la propietaria RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA,

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-6428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el INMUEBLE objeto del presente acto administrativo, no se reporta la inscripción de gravámenes ni limitaciones al dominio, ni medida cautelar diferente a la oferta de compra realizada en virtud del presente proceso de adquisición.

Que actualmente, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que obliga a dar inicio al proceso de expropiación, si luego de treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a la titular del derecho real de dominio, no ha sido posible adquirir el inmueble requerido para el proyecto mediante el procedimiento de enajenación voluntaria, como para el presente caso, dado que, luego de algunos acercamiento con la propietaria no ha sido posible formalizar el acuerdo mediante la suscripción de la debida escritura pública.

Que mediante memorando No. 20256040003613 del 9 de enero del 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BUPA-2-0125** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. **20244091477622** del 26 de noviembre del 2024,

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0125** de fecha 10 de septiembre 2020, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA**, correspondiente a la **Unidad Funcional 2, Bucaramanga - Cuestaboba** con un área total requerida de terreno de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (**8.268,85 m²**), que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **K 39+913,22 I y K 40+389,63 D** de la siguiente manera, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA CALERA, ubicado en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 68547000000000230035000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 314-6428, de la Oficina de Registro de

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

RESOLUCIÓN No. 20256060004805 Fecha: 14-04-2025



Documento firmado digitalmente



Instrumentos Públicos de Piedecuesta y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
AREA REQUERIDA 0 Ha 7.268,85 m ² ABSCISA INICIAL K39+913,22 I ABSCISA FINAL K40+258,43 I LONGITUD EFECTIVA 345,21 m	NORTE:	COMPAÑIA DEL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. (P124 - P1)	14,51 m
	SUR:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P48 - P50)	5,29 m
	ORIENTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P1 - P48)	342,91 m
	OCCIDENTE:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P50 - P124)	350,17 m

ÁREA REQUERIDA 2			
	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
AREA REQUERIDA 0 Ha 1.000,00 m ² ABSCISA INICIAL K40+241,22 D ABSCISA FINAL K40+389,63 D LONGITUD EFECTIVA 148,41 m	NORTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P131 - P140)	89,12 m
	SUR:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P140 - P126)	132,35 m
	ORIENTE:	RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA (ÁREA SOBRANTE) (P140)	,00 m
	OCCIDENTE:	VÍA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P126 - P131)	50,54 m

Incluyendo los siguientes cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
TERRENO		
Unidad Fisiográfica 1	HA	0,826885
CULTIVOS Y ESPECIES		
Pino Cipres D: 0,20 - 0,40	Un	94

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

RESOLUCIÓN No. 20256060004805 Fecha: 14-04-2025



Documento firmado digitalmente



Pino Cipres D: 0,40 - 0,60	Un	67
Pino Cipres Mayor a 0,60	Un	29
Laurel D: 0,20 - 0,40	Un	19
Lechero D: 0,40 - 0,60	Un	4
Bosque secundario	m ²	5.907,54

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-0125 de fecha 10 de septiembre 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **RITA HERMINIA SUAREZ DE PARADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía, No. 27.781.678 o en su defecto a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14-04-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (Encargada)

Proyectó: Karen Ordoñez Llanes – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Maria Camila Cubillos Sánchez

VoBo: MARIA CAMILA CUBILLOS SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
ADRIANA BAREÑO ROJAS

82KTH-LOAG-0710-T2CAH128-4635-5038-19

14/04/2025 07:58:23 COT-05



Página 7 de 7

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0125

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA
S.A.S.
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL **30 DE ABRIL DE 2025** A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL **7 DE MAYO DE 2025** A LAS 5:00 p.m.

Firmado digitalmente por
JORGE ALEJANDRO
GONZALEZ GOMEZ
Fecha: 2025.04.28 16:34:29
-05'00'

 **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: KOL – Jurídico Predial
Revisó: JBC – Director Predial